

51253/32

7
Año de 1755

5 1255/32

El Conde de Montenegro y Montevideo
Residente en el Reyno de Mallorca
Dize: Que es Duero de la S.^a de Mon-
tenegro en este Aragon: Que tie-
ne y le pertenece la elec.^{on} de
cabales y aléres; los Alcaldes li-
bremente y sin ^{en} prof.^o y los Reg.
ajust.^{os} de Ayuntamiento: y no
obstante lo referido se halla en
el dia con esta novedad

A. Lencero
Partido de Maniz

Jo.
Bachin

1755
el
de
u.
9,
ya
este
sido
n
el
on
ha
del
nyos
uen
a y
a d
ante
ore
sete
can
u!

verificada. Sepan que por su tenor & todo me ha
constado a mi el dho. de su Mag. infante y el pae
de su representante & que es (pe) En tho. nomi
bre y valiendo me de dho. facultad, Substituy
y nombres. En dho. dho. Legitimos de dho.
mi dho. Principal a Manuel Arues, Juan Lopez
& Otto, Joseph Foxcada, Miguel de Legans, Fer
lix & Tasa, Joseph Asensio, Manuel Arauco, Vi
cente Morell & Dolanillo, y Alexandro & Ber
na, que lo son del Numero & dho. R. Audiencia
y vecinos de esta Ciu. Especialm. y expresa po
ra q. por y en nombre de dho. mi dho. Principal y
representando su propia persona accion y
Dato, puedan thos. dho. Jueros, Jueros y de por si
Intervenir & Intervenir en todos y quales
quiera pleyos civiles y criminales, q. viere
presente y cubiere en adelante, con todas y
qualesquiera personas o personas, Jueros, Casa
por, Colegio, Capitulo y Universidades de
qualq. estado, grado, y calidad sean, así en
demandando como en defendiendo, Judici
al y extrajudicialm. haciendo todos aque
llos dho. Jueros, Alegatos, Pedimentos, Protes
tas, Requisimientos, Embargos, Desembargos,
Execuciones, Aprehenções, Inventarios, Ex
citas, puestas en Anima & dho. mi dho. Princip.
los Jueros y permitidos, Juramentos, y de
mas diligencias Judiciales y extrajudicia
les, que para la liquidacion & la verdad

y de la Justicia fueren necesarias y convenientes a su
Dato, oyan dho. Jueros y auto, así interlocutorios
como definitivos, consentan y acepten las en su
favor y a las en contrario dupliquen y apelen
siguiendolas hasta su definitiva, y hagan lo
de las & mas cosas, que en el ingreso y dilata
do progreso & los pleyos pudiesen ocurrir
y ofrecerse, aunq. sean tales, q. por su natura
lego y calidad requieran mas especial poder,
q. el q. aquí va expresado, porque para todo dho.
con lo anexo conexo y dependiente, se les doy
y atribuyo, tan cumplido y bastante qual
en tho. nombre le tengo, & Dato se requiere
y es necesario sin limitacion alguna; y pro
meto en el mismo nombre haver y que teni
dre, y que el dho. mi dho. Principal tendra
por firme, segun y valdean todo lo referi
do de parte de arriba, y quanto por dho.
mis substitutos y cada uno de ellos fuere
echo, dicho, y procurado respectivo
mente, y no lo buscare en tiempo ni ma
nera alguna, como la obligacion que
a ello hago con mi persona y bienes, y los
del dho. mi dho. Principal, muebles y fijos,
donde quisiere haverlos, y por haver; y
Hecho fue lo sobre dicho, en la Ciu. de
Saragoza a ocho dias del mes de Dici
embre del año contado del Nacimien

es de Buena Señora Jesuchrinos, mil e setecientos
enoch cinquenta y cinco, siendo a ello pres-
entes por Testigos D. Miguel de Ausero y
D. Antonio Vaqueolo, ambos Notarios de
la Curia Arzobispal de Sta. Cruz y havien-
do en ello y

Yo D. Ignacio Calero Lorenz,
D. de su Mag. y subscrito de
una de las Escrivanas del Juz-
gado ordinario de esta Cuid. de Charagoa
y habitante en ella, que a lo sobredito
presente me halla, de Cese y, el an-
menado diez, y el interinador, y, no darán
el interinador, y, no darán

Acuerdo

Veinte m. r. de seis.

DELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
Cuenta y cinco.

Como goy

C Samuel Arauco en nre del Conde de Montenegro y Mon-
tero residente en la Ciudad de Palma del Reyno de Mallorca
ca de quien pnto podex y el usando, como mejor proceda:
Dize: Que mi parte a sido y es Duño temporal de la referida
Villa de Montoro, en la que se immemorial sus Duños
temporales y mi parte como tal y como Duño de la Jurisdic-
cion de esta Villa su tenencia a nombrado, y nombra anual-
mente en Alcaldes para su exercicio a las personas q. le a pa-
recido y tenido lo conveniente librem. y sin dependencia
alguna, y en quatro a. Reg. y el mismo tpo immemorial a
hecho el Ayuntamiento de la referida Villa a mi parte, o el
Apoderado q. tiene en esta Ciudad que lo es D. J. Abad
proponiendole personas duplicadas para que de ellas elia la q.
que han de servir los oficios de Reg. con cuiá costum-
bre se a acostumbrado siempre el Ayuntamiento hasta el presente
año, en el que segun avro particular q. se a dado en el dia
al oho Apoderado de mi parte, intenta oho Ayuntamiento la
rebeldia de que el nombram. de Alcaldes haya a dexar a propor-
cion el mismo y q. la de Reg. la ha de hacer al Apoderado
que se nombre en esta Villa, siendo asi q. no hay alguno nom-
brado y q. siempre como se a oho la han executado al que
tiene en esta Ciudad para lo respectivo a los oficios de
Reg. tanolam. No siendo justo q. con una rebeldia tan
irregular y extrema quiera oho Ayuntamiento perjudicar las pre-
heminencias y regalas de mi parte y imbecilar la referida
immemorial proposicion, y costumbre contra toda razon y

Alcavado

Veinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQ. VENTA Y SEIS.

En señas

Vic. Nozell de Solanilla en nra del Ayuntamiento de la Villa de Montoro, usando de su poder, que pnto, en el expediente nro deuido por su Duero temporal, sobre el libre, y absoluto nombramto de ofiio, como mejor proada Digo, que dho Ayuntamiento nre se le ha notificado on auto del V. E. por el que se manda, que siendo cetera la costumbre, expusiera por el Conde de Montoro, como lo pide en suplicimto dedicho, y nueve de Dios en buernas casapavado, ó rrazalones pta que las exponga ante V. E. y a fin de exponer las contadas las rrazas convenientes a dho dha villa, me ponga, y me suplico.

Al V. E. suplico, me haia por o puesto, y parte con dhas rrazas, y se iba mandando, como comunicare dho expediente, q. asis. Justo, que pido. etc.

Vic. Nozell de Solanilla

Auto Taraz. ocha de Enero de 1556. Au. Gen.

U. E.
Diez te
vanta y Sele comuniquo, y responde para
Ganes
Cualta.
Nitaual primer Acuerdo o infalza.

Crispo
Penari.
Provalet
Sele notifica a ceteros Liberos y queda entendi
y tambien de la milla

[Faint handwritten notes and signatures]

Acuerdo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Diez. Noell de sola nella en nra del Ayuntamiento de la villa de Montoro, en el expediente, que sigue con el Conde de Thonon negro, y Montoro, de un tiempo al otro, cobrado nombramiento de Al. Des. y Reges de la misma villa, como mejor haya lugar en lo que digo, que se ha hecho, a ver a mi pte. en auto de X. E. por lo que se manda, que en el dicho auto, que es en el pedimento de dicho Conde de Thonon negro, y Montoro, se represente, y haga la propia por mi pte. como por aquel se pide, y se ha notado en el dicho Ayuntamiento, por lo que se ha en novedad, se de un tiempo en esta, y en obediencia de dicho auto, y dando los razones, que se han en mi pte. de en materia de X. E. se ha de en esta de estimar, quanto en el auto se expone, mandando a la corte, no ino de en esta de la practica, y costumbre, que ay en esta villa, qual es la que abajo se alega, y en caso de en esta de se ha a plena prueba, condenando en todas las costas al uso de Conde de Thonon Negro, y Montoro, ha en de a favor de mi pte. los pronunciamtos. mayormente, que asi como lo pido es de ha en por lo que de auto resulta, qual es favorable, en que me a firmo, y producido. Y por todo lo expuesto por la corte en un pedimento, es en esta de X. E. puesto la verdad es que de un tiempo en esta de, y anti quissimo, de un principio no ay memoria de nombres en corte, ni en esta de, y continuaron los condes, que han sido de esta villa, han hecho el nombramiento de Al. Des. por si, o mediante su poderado, o por alguna, pero con la reunion de ha en de de en esta de en la expresada villa de Montoro. Y en el nombramiento de Reges ha sido por el mismo tiempo en memoria de hecho por el dueño temporal, o legitimo poderado en todos los años, pero la pte. de los que componian el Ayuntamiento, poniendo personas duplicadas, para que de estas eligiese aquellas, que fueren de su agrado, pero en esta de, es lo igual en esta de expresada villa, cuyos hechos son ciertos, y en caso de en esta de se justificaran, por lo que, y estando mi pte. pronta a continuar con esta practica, y costumbre, ya no ino de en esta de en esta de, por lo que se ha en esta de, en esta de en esta de

en la labor de este escrito, y cada uno de los caplos / que se produce
copoza conclusion / y contiene, y luso replicado, que asi y suplo que pido otra

D Pedro Montenegro

Vic. de Morill de Solanilla

Auto Taraz^a doce de Enero de 1756. Au. Gen.

v. v. te
Plevis

Deo gen. Sin embargo de lo que se expone en este Parti
vanta^a mento: como lo tiene pedido el Conde de
Gaxier Montenegro en su pedimento de diez
valba. y rube de Des. ma enca parada: Ten
Texales
Pillava
Crepps
Penarr. haviendo cumplido con esta providencia, vi-
Porsales

el Ayuntamiento tubiere razones para con-
trao, ve de vredo, en forma como
le comberga.

P

Pone

Nota: Pone amon un lizar cada de Pedro Lopez
en el gobierno de charidad de...